



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°018-2024/MDPN

Pueblo Nuevo, 25 de noviembre del 2024

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Pueblo Nuevo, de la Provincia de Chíncha en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de noviembre del 2024;

VISTO:

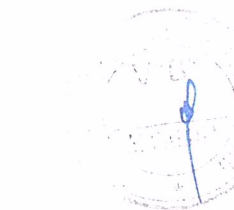
El Acuerdo de Concejo N°079-2024-MDPN, Memorándum N°08132-2024/GM/MDPN/DMM de Gerencia Municipal, Opinión Legal N°0119-2024-MDPN/SAJ emitido por el Subgerente de Asesoría Jurídica, Informe N°00842-2024-CAGS/SGDEL/MDPN emitido por el Subgerente de Desarrollo Económico Local, Expediente Administrativo N°6082-2024 presentado por el Reg. Alcides de la Cruz Luyo, sobre aprobación de proyecto: **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO Y PROMUEVE EL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificatorias, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, del Artículo 83°, de la Ley N° 27972 establece que en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios las municipalidades distritales tienen competencia específica exclusiva entre otros: 3.1 Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales; 3.2 Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial; 3.3 Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios. 3.4 Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción;

Que, asimismo, el Artículo 40°, de la Ley N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;





O.M. N°018-2024/MDPN

Que, tomándose en cuenta a las mujeres en situación de abandono y con carga familiar, discapacitados, personas de escasos recursos que no tienen otra opción de empleo, así como personas de la tercera edad que les es imposible acceder a un puesto de trabajo es que, se reconoce al comercio en la vía pública como una oportunidad de generación de ingresos, un empleo digno que busca mejorar las condiciones de vida de los más necesitados;

Que, al autorizar el comercio en la vía pública, la Municipalidad toma en cuenta la problemática social que es conseguir empleo digno asegurando que dicha actividad se realice respetando el derecho al libre tránsito, la limpieza, el orden en la ciudad, así como la seguridad ciudadana y la tranquilidad de los vecinos, generando además condiciones favorables que conlleven a dejar la precariedad que implica el trabajo en la vía pública;

Que, debido a la magnitud de la problemática social y sanitaria, se requerirá de un tiempo considerable para superarlo, por lo que autorizar el comercio en la vía pública seguirá siendo necesario en el mediano y el largo plazo. Por este mismo motivo la autorización para ejercer actividades en la vía pública no debe convertirse en un privilegio que beneficie durante varios años, en forma automática, a una misma persona o a sus familiares. Se debe promover mecanismos que estimulen a la formalización; permitiendo de esa manera que personas más necesitadas accedan a la oportunidad de ejercer el comercio ambulatorio, en la medida que el aforo de la ciudad y el ordenamiento urbano lo haga factible;

Que, el Decreto Legislativo N°1062, que aprueba la Ley de inocuidad de los alimentos señala que la política de inocuidad de alimentos se sustenta, entre otros, en el siguiente principio: 1.1 "Principio de alimentación saludable y segura: las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura.

Que, la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud. Asimismo, el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, norma las condiciones, requisitos y procedimientos higiénicos sanitario a que debe sujetarse la producción, el transporte, la fabricación, el almacenamiento, el fraccionamiento, la elaboración y el expendio de alimentos y bebidas de consumo humano;

Que, en ese contexto la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico Local, Maestranza y Producción, propone el proyecto de Ordenanza que regula el Comercio ambulatorio y promueve el Desarrollo Económico Local en los espacios públicos del Distrito de Pueblo Nuevo, que tiene como finalidad así mismo de promover las ferias agropecuarias, artesanales y gastronómicas en los espacios públicos del distrito de Pueblo Nuevo, problemática que se ha venido dando cuenta en las sesiones de concejos ordinarias por esta comisión, en la cual se ponía de conocimiento la necesidad pública contar con una norma que regule los aspectos técnicos y

2





O.M. N°018-2024/MDPN

administrativos para el comercio ambulatorio regulado en los espacios públicos en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo;

Que, en ese sentido la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, mediante el Informe N° XX -2024, de fecha XX de XX del 2024, es de opinión favorable del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Comercio ambulatorio y promueve el Desarrollo Económico Local en los espacios públicos del Distrito de Pueblo Nuevo;

Que, en ese sentido la subgerencia de Asesoría Legal mediante Informe N° XX - 2024-SGAL/ MDPN de fecha XX de XXX del 2024, emite la opinión favorable y señala que se apruebe mediante ordenanza municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto **UNANIME** de los señores miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO Y
PROMUEVE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL EN LOS ESPACIOS
PÚBLICOS DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I

BASE LEGAL, DEFINICIONES, GLOSARIO Y COMPETENCIAS.

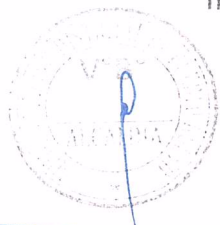
Artículo 1.- Base Legal

La presente Ordenanza se fundamenta en las Normas Nacionales y Locales que a continuación se detallan:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Ley N° 27050, Ley General de las personas con discapacidad.
- e) Ley N° 30198 -Ley que reconoce la preparación y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo
- f) Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- g) Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- h) Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

CAPITULO II

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO





O.M. N°018-2024/MDPN

Artículo 4.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo.

Artículo 5.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar que la actividad comercial regulado en los espacios públicos del distrito de Pueblo Nuevo, que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de registro y formalización de los comerciantes en establecimientos y espacios públicos no autorizados en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo.

Artículo 6.- Ámbito

Su ámbito de aplicación es conforme a lo previsto por el artículo 154° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, su cumplimiento es obligatorio para toda la jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo.

CAPITULO III

GLOSARIO DE TERMINOS

Artículo 7.- Definiciones

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

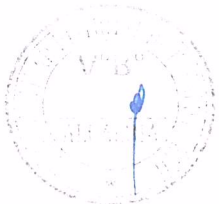
1. **Aforo.** - Número máximo de comerciantes a autorizar en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.
2. **Alimentos envasados.** - Todo alimento industrializado y empaquetado con registro sanitario.
3. **Alimentos no preparados.** - Todo alimento que no ha sido alterado ni procesado.
4. **Alimentos preparados.** - Todo alimento que ha pasado por un proceso físico o químico para alterar su estructura.
5. **Áreas Reguladas.** - Zonas que la Municipalidad autoriza temporalmente para el ejercicio del comercio en el espacio público y realización de ferias
6. **Áreas rígidas.** - Son aquellas áreas del distrito en las que, por razones de desarrollo urbano, transporte, educativas, zonas reservadas de seguridad, que se encuentran terminantemente prohibido el ejercicio del comercio en el espacio público, en cualquier forma y modalidad.
7. **Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público.** - Consiste en una resolución, suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al comerciante regulado o asociación de comerciantes formalizados, que permite el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.





O.M. N°018-2024/MDPN

8. **Asistente temporal.** - Persona que, de manera temporal y/o excepcional, asume la conducción del módulo en los casos previstos en la presente ordenanza.
9. **Ayudante.** - Persona que facilita y/o ayuda al comerciante regulado, dada su condición de discapacidad o de adulto mayor o necesidad en el desarrollo de la actividad comercial autorizada. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular.
10. **Comercio Ambulatorio.** - Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas
11. **Comerciante Ambulante Regulado.** - Persona natural o asociación de comerciantes, inscrita en el Padrón Municipal con registro vigente. Esta condición le permitirá tramitar la renovación de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
12. **Comerciante ambulante autorizado.** - Es el comerciante o asociación de comerciantes regulado que cuenta con una Autorización Municipal vigente, para dedicarse de manera temporal al ejercicio de un giro autorizado, en una ubicación determinada y regulada del espacio público.
13. **Espacios Públicos.** - Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) destinado a la circulación, recreación, donde se ha definido zonas reguladas para el desarrollo de la actividad comercial temporal debidamente autorizada así como zonas rígidas o prohibidas
14. **Evaluación Socioeconómica.** - Proceso mediante el cual, se evalúa el nivel económico del comerciante ambulante regulado con registro vigente, a través de una inspección inopinada a su vivienda, verificando su condición de vida, ingresos, carga familiar, estado civil, relaciones laborales, salud, entre otros, que resulten relevantes; estará a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Social a través de la Unidad Local de empadronamiento encargada del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)
15. **Giro.** - Es la actividad económica determinada de comercio y/o servicio, establecida en la presente Ordenanza, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante en el espacio público autorizado.
16. **Manipulador de alimentos.** - Es toda persona que manipula directamente los alimentos, envasados o no envasados, con equipos y utensilios para la manipulación que no represente riesgo de contaminar los alimentos.
17. **Módulo.** - Modulo fijo, rodante y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro, las mismas que serán aprobadas por la Municipalidad.
18. **Mobiliario Urbano.** - Es el conjunto de instalaciones o elementos de propiedad pública que ocupan un espacio público, acorde con el ornato y el medio ambiente de la ciudad.
19. **ferias comerciales.** - las ferias comerciales son espacios de contacto comercial donde interactúan productores y consumidores las mismas que se organizan temporalmente en espacios definidos y permiten la comercialización de productos a bajo costo.





O.M. N°018-2024/MDPN

20. **Padrón Municipal.** - Es el Registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes, en el cual se consignará su identificación, la ubicación, tipo de modulo, condición socio económica, carga familiar y giros temporales, número de registro, entre otros, que la Autoridad Municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control. La custodia, actualización y/o modificación de datos del padrón municipal estará a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.
21. **Representante de la Asociación.** - Persona que actúa en nombre de una organización, en asuntos y/o temas inherentes para el común de sus asociados en el comercio, quien deberá acreditar debidamente su representación ante la Municipalidad.
22. **Titular.** - Es aquella Persona Natural, denominado comerciante regulado, a quien se le otorga la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, regulada por la Municipalidad.
23. **Ordenamiento y /o reordenamiento.** - Es la redefinición de los usos del espacio público, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio ambulatorio, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.
24. **Ubicación.** - Es el espacio físico, en el cual temporalmente la Municipalidad permite el desarrollo de actividad comercial debidamente autorizada, previa evaluación técnica.
25. **Vía Pública.** - Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinada para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.
26. **Zona regulada para el comercio.** - Área del espacio público donde se autoriza desarrollar actividad comercial, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.
27. **Zonas rígidas o prohibidas para el comercio.** - Áreas del espacio público del distrito, en las que por razones de, ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza y en las normas complementarias, no se autoriza el desarrollo de actividad comercial.
28. **Aprobación Vecinal.** - Documento que contendrá el nombre, dirección y firma de vecinos de ambos frentes de la cuadra con un mínimo de 20 metros de distancia por lado sobre la misma vía, apoyando la ubicación del módulo y el desarrollo de la actividad comercial solicitada en casos que se requiera.
29. **Capacidad Sostenible.** - Cantidad de comercio en la vía pública que pueda ser sostenido en un espacio territorial acorde al espacio público disponible y los rubros permitidos aprobados en la presente Ordenanza, el cual guarde concordancia con los planes de consolidación de las zonas comerciales formales, así como la prestación de bienes y servicios en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de inmuebles. La Municipalidad podrá modificar la ubicación y capacidad sostenible por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio en vía pública, cuando la situación lo amerite.





O.M. N°018-2024/MDPN

30. **Depósito Municipal.** - Local municipal dentro del distrito o fuera de él, en donde se procede a internar los módulos o bienes por infracciones cometidas, por las personas autorizadas o no.
31. **Retención.** - Incautación de los bienes que dan origen a la sanción.
32. **Ubicación Sostenible.** - Espacio territorial expresamente identificado y regulado por la Municipalidad, para el ejercicio del comercio autorizado en la vía pública, conforme los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular y en general a la capacidad sostenible.
33. **OMAPED.** - Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad, que tiene por finalidad promover el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad para lograr su inclusión en igualdad de oportunidad que los demás, dentro del ámbito de su jurisdicción.

CAPITULO IV

COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO.

Artículo 8.- De la Competencia

La Subgerencia de Desarrollo Económico Local es el órgano competente para resolver y suscribir resoluciones como consecuencia del procedimiento administrativo de Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el Espacio Público, resolviendo los Recursos de Reconsideración que se presente contra las Resoluciones expedidas conforme a sus funciones establecidas.

La Subgerencia de Desarrollo Económico Local será la responsable de mantener actualizado el Padrón de Comerciantes Ambulantes Regulados en físico y digital, en el cual se consignará su identificación, DNI, domicilio fiscal, la ubicación del módulo de venta, tipo de modulo, condición socio económica, carga familiar y giros temporales, número de registro entre otros, que la Autoridad Municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control, el mismo que será renovado y/o actualizado cada dos años.

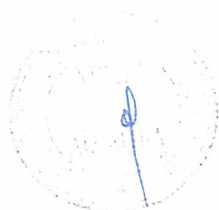
Artículo 9.- De los mecanismos de formalización

La Subgerencia de Desarrollo Económico Local, contribuirá a impulsar mecanismos de formalización para los comerciantes regulados autorizados, a través de capacitación, pasantías de experiencias exitosas, asistencia técnica, charla empresarial, de formalización y articulación comercial.

Artículo 10.- Capacitación sobre higiene y salubridad

La Unidad de Salud Pública, Salud Animal y Salubridad, son las instancias encargadas de brindar capacitación sobre el aseo, higiene personal e higiene alimentaria y salubridad a los comerciantes autorizados, así como realizar las inspecciones sanitarias, en coordinación con la unidad de medio ambiente, como

7





O.M. N°018-2024/MDPN

también la participación del Ministerio de Salud, Subprefectura y demás que se estime convenientes.

Artículo 11.- Fiscalización y Control

La Unidad de Fiscalización y policía municipal, desarrollará acciones de control y fiscalización, a efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, además de realizar la intervención y retiro del comercio no autorizado o que incumpla con lo establecido en la presente Ordenanza, mientras que la Policía Municipal impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la infracción.

TITULO II

DE LA AUTORIZACION DE LA MUNICIPALIDAD.

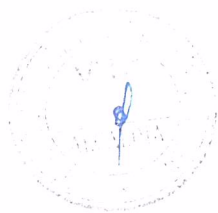
CAPITULO I

DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 12.- Facultades de la Autoridad Municipal.

Son facultades de la Autoridad Municipal:

- 1) Hacer cumplir lo establecido en la presente Ordenanza.
- 2) Determinar, técnicamente, en función de la capacidad sostenible, los espacios Públicos permitidos para desarrollar la actividad comercial a través de sus Órganos de línea competentes en la materia, pudiendo modificar y/o reorganizar las actividades, realizando cambios de ubicación, horarios, giros, por razones de ornato, control urbano, salud, seguridad, obras de origen Municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.
- 3) Administrar el padrón de comerciantes autorizados, mantener actualizado el mismo que tendrá una vigencia de dos (02) años.
- 4) Determinar los giros para desarrollar actividad comercial en espacios públicos.
- 5) Otorgar permisos a los Asistentes Temporales, por ausencia de los titulares de las autorizaciones vigentes, debidamente justificadas por el titular de la autorización, ya sea por enfermedad grave, gestación, u otro los cuales no podrán exceder de cuarenta y cinco (45) días; pudiendo extenderse, hasta un máximo de noventa (90) días. Asimismo, podrá otorgarse permiso para ausencia del titular de la autorización municipal del espacio público autorizado que no tenga una persona que lo reemplaze, en los mismos términos señalados.
- 6) Brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica a los comerciantes autorizados, a efectos de contribuir en la formación de cultura empresarial y emprendedora para el desarrollo económico competitivo y no de sobrevivencia.
- 7) Asignar y/o modificar las ubicaciones por razones de seguridad, ejecución de obras, salud, queja vecinal sustentada, interés de los vecinos; actuando siempre con un criterio de razonabilidad, en el cual se proceda salvaguardando el interés social superior al interés particular.
- 8) Emitir Resoluciones administrativas que declaren la procedencia o improcedencia de las solicitudes de Autorización Municipal; así como,





O.M. N°018-2024/MDPN

- revocatorias, ceses y cancelación del registro del comerciante en el Padrón Municipal u otras que devengan del ejercicio de las funciones.
- 9) Resolver oportunamente los Recursos Impugnatorios derivados del proceso de Autorización Municipal Temporal.
 - 10) Fiscalizar el desarrollo de las actividades de los comerciantes en el espacio público, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza y Normas complementarias, que garanticen la mejor conducción de los comerciantes, así como garantizar las mejores condiciones de salubridad, orden público y respeto a las normas y a las Leyes.

CAPITULO II

GIROS DE EMPRENDIMIENTO CON RECONOCIMIENTO DE LEY.

Artículo 13. - Emolienteros

Ley N° 30198, reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Asimismo, reconoce de interés Público-Social, Turístico y Cultural el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú, Por lo que, la municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, ha aprobado para este grupo de emprendedores dentro de lo que establece la Ley N° 30198 y los alcances contemplados en la Ordenanza Municipal N° 012 -2024/MDPN, emitida con fecha 12 de agosto del año 2024, "Que Regula y promociona el expendio o Venta de Emolientes, quinua, kiwicha, maca y a fines, en espacios públicos como empresas de auto empleo productivo en el Distrito de Pueblo Nuevo" vigente en la fecha.

Artículo 14.- Día del Emoliente.

La Municipalidad, a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, brindará el apoyo y las facilidades para realizar las celebraciones por el "Día del Emoliente, Quinua, Maca, Kiwicha y Demás Bebidas Naturales Tradicionales", los días 20 de febrero de cada año, como lo establece la Ordenanza Municipal N° 012 - 2024/MDPN.



CAPITULO III PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 15.- Padrón Municipal.

La elaboración y custodia del Padrón Municipal estará a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, emprendedores en diversos giros comerciales con uso de la vía pública, en el cual se consignará su identificación, la ubicación, tipo de modulo, condición socio económica, carga familiar, giros, número de registro, entre otros, que la Autoridad Municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control. La





O.M. N°018-2024/MDPN

apertura, modificación y cierre del padrón se efectuará cada dos años, que regirá entre los meses de enero a junio.

El registro en el Padrón Municipal le otorga la condición de comerciante ambulante regulado. Previo al registro el comerciante ambulante deberá pasar por la evaluación socioeconómica, además de los criterios de ubicación, giro, presentación, modulación y demás características técnicas que devenga del mismo y establecidas en la presente Ordenanza. El registro en el Padrón Municipal no obliga al otorgamiento de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público, ya que, se encuentra sujeto a la disponibilidad del espacio público, ubicación sostenible y al cumplimiento de las especificaciones técnicas para su ubicación, respecto a ornato, seguridad, tranquilidad, buena convivencia, entre otros, y demás disposiciones de la presente Ordenanza.

La Municipalidad de manera excepcional, se reserva el derecho de incluir y/o modificar el Padrón Municipal fuera de la fecha establecida para atender algún caso especial de asistencia a las personas vulnerables del Distrito, siempre que se cumpla con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Para ser comerciante ambulante regulado se requiere:

- Ser persona natural o asociación inscrita en el Padrón Municipal con registro vigente.
- No tener otra fuente de ingreso económico más que la de Comerciante ambulante.
- Estar considerado en situación de pobre o extremo pobre según el SISFOH
- Encontrarse desempleado.
- Demostrar su emprendimiento que desarrolla como persona natural o asociación.

CAPITULO IV

NATURALEZA DE LA AUTORIZACION

Artículo 16.- De la Naturaleza de la Autorización.

La Autorización Municipal para desarrollar el Comercio Ambulatorio en el espacio Público es de carácter Temporal y se le otorgará al Comerciante Regulado o asociación de comerciantes a través de una Resolución, siempre que haya cumplido con los lineamientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

La Autorización Municipal está sujeta a la aprobación automática, siendo de evaluación previa, sujeta a Silencio Administrativo Positivo. La Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público, no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

Artículo 17.- Características de la Autorización Municipal

La Autorización Municipal Temporal, para el desarrollo de la actividad comercial tendrá las siguientes características:

- a) Personal e intransferible.





O.M. N°018-2024/MDPN

- b) Otorgada uno por unidad familiar y/o asociación de comerciantes de acuerdo a la evaluación socio-económica.
- c) Limitada al giro autorizado y a una ubicación predeterminada.
- d) No renovable en forma automática.
- e) Temporal.
- f) Excepcional. *
- g) No acredita propiedad del espacio ocupado ni derechos sucesorios.

Artículo 18.- Del Periodo de Vigencia de la Autorización.

La autorización municipal temporal de comercio en los espacios públicos no podrá exceder de un (1) año, iniciándose desde la fecha de emisión de la Resolución de Autorización. Podrá solicitar nueva autorización para el siguiente periodo previa evaluación y cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza

Artículo 19.- Plazo para Expedir la Autorización

El plazo que tiene la autoridad Municipal, para expedir la autorización para el desarrollo de la actividad en la vía pública, será no mayor a 30 días hábiles contados desde la fecha de su presentación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, sujeto a silencio Positivo.

Artículo 20.- Plazo para solicitar nueva Autorización Municipal de Comerciante ambulatorio o asociación de comerciantes para el siguiente periodo.

El comerciante o asociación de comerciantes, podrá presentar su solicitud de Autorización Municipal temporal para el siguiente periodo, (siguiente año) 30 días antes de vencer la autorización, debiendo pasar por la misma evaluación que genero la autorización y cumplir con las demás disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

En caso que el comerciante regulado que obtuvo su Autorización Municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, sin mediar justificación alguna, no haya efectuado el trámite para solicitar nueva Autorización para el siguiente periodo dentro del plazo señalado, será tomado como desistimiento del derecho de solicitar nueva Autorización Municipal, procediéndose a retirar del Padrón Municipal, a fin de dar opción de ingreso a otro comerciante.

Artículo 21.- Del Punto de ubicación del comerciante autorizado

Dependiendo de la evaluación técnica, se permitirá en una misma zona de venta de 1 o hasta 2 comerciantes que coincidan en un mismo horario, considerando que deberá:

- Mantener libre el acceso de las rampas para personas con discapacidad.
- Mantener libre el área donde se encuentre un hidrante de ser el caso.
- Mantener la buena convivencia y respeto mutuo.
- No ocupar los espacios destinados como zonas seguras y puntos de reunión en casos de sismos.
- Su ubicación no debe perjudicar el libre tránsito vehicular y peatonal, además de no perjudicar la tranquilidad de los vecinos.





O.M. N°018-2024/MDPN

- Su ubicación no debe convertirse en una competencia desleal frente al comercio Formal.

Artículo 22.- De la reubicación y /o suspensión temporal o definitivamente la Autorización Municipal

La Municipalidad de Pueblo Nuevo, se reserva el derecho de reubicar, modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio y/o ferias comerciales, realizando cambios de ubicación, horario, giros y otras, por la siguiente razones: de ornato, control urbano, salud, obras de origen Municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan, como también suspender temporal o definitivamente la Autorización Municipal por razones de ordenamiento urbano, desarrollo de la propiedad privada o pública, seguridad que pueda afectar al comerciante, transeúnte, vecino u otros.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

Artículo 23.- De la presentación de los documentos

✓
Todos los documentos serán presentados, con los requisitos que establece la presente Ordenanza, dirigidos al alcalde a través de mesa de partes de la municipalidad para posteriormente será remitidos a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, a fin que se dé la atención correspondiente dentro del plazo de 30 días hábiles, y evaluándose conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, emitiéndose el informe técnico de las áreas correspondientes, y la correspondiente Resolución que otorga la Autorización Municipal Temporal.

El Informe Técnico a que se refiere el párrafo anterior, versará sobre el cumplimiento de las obligaciones del solicitante, para lo cual mediante la inspección técnica y administrativa se verificará y evaluará que el lugar requerido para la instalación del módulo de venta o feria comercial no sea zona rígida, cumpla con condiciones de seguridad, no perturbe la tranquilidad de las zonas adyacentes o se oponga a las condiciones señaladas en la presente Ordenanza. Mediante este informe se determinará si la solicitud puede o no ser atendible. La Subgerencia de Desarrollo Económico Local, expedirá la Resolución correspondiente de procedencia o improcedencia, de acuerdo al resultado de la inspección con lo que concluye el procedimiento administrativo.

Artículo 24.- Requisitos para solicitar autorización municipal temporal del Comerciante Ambulante

Para solicitar la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Copia Documento Nacional de Identidad, o Resolución Municipal de la Asociación o junta vecinal de ser el caso.
- 2) Ser comerciante ambulante regulado (es decir que se encuentre incluido en el Registro Municipal oficial de comerciantes).



O.M. N°018-2024/MDPN

- 3) Presentar Solicitud y declaración Jurada de desempeñar el Comercio en la vía pública como única actividad económica, que deberá contener:
 - Nombres y apellidos.
 - DNI y dirección domiciliaria del solicitante.
 - Giro.
 - Número telefónico.
 - Ubicación solicitada.
 - D.J., indicando que la actividad económica que realizará es su única fuente de ingreso económico.
- 4) Copia de carnet de CONADIS, de ser el caso.
- 5) Tres fotografías tamaño pasaporte a color con fondo blanco.
- 6) Pago derecho de tramite establecido en el texto único de procedimiento administrativo – TUPA.

Adicionalmente para ferias comerciales de emprendimiento:

- a) Fotografía de los Módulos de venta o toldos, mesas, sillas, etc. en caso de feria comercial
- b) Croquis simple de propuesta de ubicación del módulo o zona donde se desarrollará la feria comercial o de emprendimiento.

Solo en el caso del Festival Regional, cultural, gastronómico y ecológico de la Pachamanca, aprobado por ordenanza municipal N° 009-2019/MDPN, y el Aniversario de creación del Distrito de Pueblo Nuevo, aprobado por la Ley N° 15414, no serán permitidos en los espacios públicos que determine la Comisión Central asignada para la misma, pero sí podrán ser incluidos en su proyecto bajo las condiciones de la comisión asignada.

Artículo 25.- Evaluación de la solicitud para tramitar la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio Público:

La Subgerencia de Desarrollo Económico Local, evaluará las solicitudes de los comerciantes en el espacio público, verificando la autenticidad de las mismas y su correspondiente Procedencia de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

Para otorgar la Autorización Municipal Temporal para desarrollar la actividad comercial en espacio público, será necesario la verificación que comprenderá las zonas de riesgo, evaluación urbana (ornato, zonas rígidas, zonas de alto riesgo, entre otras), cantidad de espacio público disponible, además de la evaluación socio económica, a través del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), aprobación vecinal de ser necesario.

Artículo 26.- Autorización para contar con el apoyo de un Ayudante.

El comerciante regulado autorizado que acredite la condición de persona con discapacidad y/o adulto mayor, podrá contar con un ayudante mayor de edad, para tal efecto deberá presentar una comunicación simple adjuntando copia del documento respectivo que demuestre dicha condición, DNI del ayudante, relación con el Comerciante Autorizado, domicilio fiscal, copia de Certificado médico y/o Carnet de Sanidad.



O.M. N°018-2024/MDPN

En el caso de ferias comerciales, los puestos de ventas podrán contar hasta con dos ayudantes, los que no tendrán la condición de comerciante regulado.

Artículo 27.- Contenido de la Autorización Municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público:

La Resolución de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público deberá contener de manera obligatoria:

- 1) Número y fecha de la Resolución, suscrita por el funcionario competente.
- 2) Nombre completo del comerciante o miembros de asociaciones de comerciantes con número de documento nacional de identidad y domicilio real.
- 3) Número de registro de Comerciante Regularizado
- 4) Nombre de la Organización y/o Asociación a la que pertenece de ser el caso.
- 5) Giro autorizado.
- 6) Ubicación detallada del espacio público en el que se desarrollará la actividad comercial.
- 7) Horario en el que se desarrollará la actividad comercial de acuerdo al giro autorizado.
- 8) Plazo de vigencia de la autorización y fecha de vencimiento.
- 9) Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la Autorización.
- 10) Características del módulo de venta y vestimenta que deberá emplear.
- 11) Otras que se estime convenientes.

Artículo 28.- Modificación de la ubicación autorizada

La facultad de asignación, cese, Cancelación o modificación de la ubicación la tiene la Autoridad Municipal, será resuelta mediante un acto administrativo, por razones de ornato, control urbano, salud, seguridad, obras de origen Municipal, capacidad sostenible, queja fundada de vecinos y/o normas que así lo dispongan, previo informe técnico.

Cuando los comerciantes regulados autorizados, resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada a zona rígida, entre otros, solicitud expresa del 50% de los vecinos de la vía y cuadra, mientras esto no sea por alteración del orden público, falta a las buenas costumbres o falta estipulada en la presente Ordenanza, serán reubicados.

Artículo 29.- Cese de la Autorización Municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

Las autorizaciones municipales otorgadas, cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud expresa del titular.
- b) De oficio.
- c) Por fallecimiento del titular.

El titular de la Autorización Municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio Público, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad comercial autorizada, con lo que se procederá a dejar sin efecto la Autorización Municipal temporal.

El órgano competente podrá de oficio declarar el cese de la actividad comercial en el espacio público cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento del espacio





O.M. N°018-2024/MDPN

público, por más de quince (15) días calendario, lo cual debe estar acreditado con un mínimo de tres (3) constataciones efectuadas por la subgerencia de Desarrollo Económico Local, salvo que haya realizado el trámite para contar con permiso temporal previsto en el numeral 5 del Artículo 12° de la presente Ordenanza. La declaración de cese de la actividad comercial implicará la cancelación del registro en el Padrón Municipal.

Artículo 30.- Solicitud excepcional para tramitar la Autorización Municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público por fallecimiento del titular.

En el siguiente orden de prelación, el cónyuge, conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad que forme parte del núcleo familiar del titular fallecido, podrá solicitar la evaluación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, dentro de los sesenta (60) días posteriores al deceso del titular, debiendo presentar el Acta de Defunción, y siempre que acredite:

- a) El entroncamiento familiar con el titular fallecido, debiendo presentar la documentación respectiva; y,
- b) Que la actividad comercial solicitada sea su única fuente de ingreso y/o medio de subsistencia, previa evaluación socio-económica.

Estas autorizaciones excepcionales se otorgarán bajo las mismas condiciones asignadas al titular fallecido y estarán sujetas al cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial en el espacio público.

TITULO III

CARACTERISTICA DEL COMERCIO AMBULATORIO REGULADO

CAPITULO I

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 31.- De los Giros Autorizados y los Giros Prohibidos.

31.1.- Giros Autorizados:

Los giros autorizados para el ejercicio del comercio en el espacio público autorizado en el distrito de Pueblo Nuevo, se agrupan en cinco (05) grupos y son los siguientes:

1. **Venta de productos de origen industrial, que comprende:**
 - a. Golosinas y afines, debidamente envasados con registro sanitario y con fecha de vencimiento vigente.
 - b. Venta de helados y otro similares.
2. **Venta de productos perecibles que comprende:**
 - a. Venta de frutas, verduras, tubérculos



O.M. N°018-2024/MDPN

- b. Venta de Plantas Medicinales
- c. Venta de flores o plantas ornamentales.
- d. Venta de carnes destinadas para el consumo humano
- e. Venta de Alfalfa.

3. Venta de productos preparados al día, que comprende:

- a. Venta de Bebidas saludables: Emoliente, quinua, maca, soya, chicha, cebada, maracuyá y otros similares.
- b. Venta de panes, pastelería y otros afines.
- c. Venta de tamales, papa rellena, picarones, mazamorra morada y otros similares.
- d. Venta de Potajes tradicionales en general comprende: venta de papa con huevo, choclo con queso, huevos de codorniz, causa, tamales, humitas, papa rellena y habas sancochadas, anticuchos, pancita, rachi mollejititas, hígado frito, chicharrón, chanfainita.
- e. Venta de jugos y frutas picadas (trozada): comprende venta de ensaladas de frutas y/o diversas frutas trozadas, así como el jugo de naranja, toronja y caña.
- f. Venta de comida rápida: comprende venta y elaboración de sanguches con pollo, hamburguesas, filetes, choripán, salchipapas y afines.
- g. Venta de Jugos de frutas y extractos.
- h. Venta de Dulces tradicionales: comprende venta de mazamorra, arroz con leche, picarones churros, milhonjas, mazamoras, yuquitas, cachangas, empanadas, pastel de acelga, pasteles, queques, chicha morada y gelatinas en sus diversas presentaciones.
- i. Venta de Yogur frutado y otros similares.
- j. Venta de Raspadillas, cremoladas y raspadillas.
- k. Venta de canchita, confitería y similares: comprende porcor, maní confitado, chifles, camote y otros.
- l. Venta de frutos secos y deshidratados: comprende venta de maní, pecanas, guindones habas y pasas.

4. Venta de objetos de uso duradero, comprenden:

- a. Venta de Diarios y revistas, libros y loterías.
- b. Venta de Artesanías, bisutería, mercería, manualidades y ropa
- c. Venta de Aparatos electrónicos, relojes, celulares y otros similares.
- d. Venta de artículos de bazar y útiles de escritorio: comprende venta de artículos de cuero, lapiceros, lápices, libretas, gorros, llaveros, artesanías, flores artificiales y accesorios menores de escaso valor.
- e. Venta de Artículos religiosos, por fiestas patrias y vísperas navideñas. Venta de Flores de Plástico. F.
- f. Venta de Artículos de limpieza Artesanal.

5. Servicios

- a. Servicios de fabricación de llaves, duplicados, cambio de pilas, chapas y cerrajería.
- b. Servicio de Lustrado de calzado.
- c. Servicio de Reparación de celulares.
- d. Servicio de promoción y venta inmobiliaria.

16





O.M. N°018-2024/MDPN

- e. Servicio de Artistas y retratistas.
- f. Servicio de Relojería: comprende arreglo de relojes, cambio de lunas de relojes, venta de pilas y cambio de correas.

Este listado no es restrictivo. Los giros solicitados cuya naturaleza formen parte de cada uno de los grupos antes citados, serán evaluados y aprobados por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, siempre y cuando no contravenga la normatividad establecida sobre la materia y no se conviertan en una competencia desleal ante el comercio formal.

31.2.- Giros Prohibidos:

Queda terminantemente prohibido desarrollar como Actividad Comercial en la Vía Pública del distrito de Pueblo Nuevo, los siguientes giros o actividades:

1. La venta móvil de productos en forma circulante en la plaza de armas y mercado municipal con auto parlantes (triciclos, carretillas y similares).
2. Lavado y mantenimiento de vehículos: automóviles, motos, maquinarias y otros.
3. La venta de productos en autos, camiones, camionetas, moto carga, y cualquier otro tipo de vehículo motorizado en general.
4. Toda actividad que no cuente con la respectiva autorización municipal y/o que no se encuentre permitida dentro de la presente ordenanza.

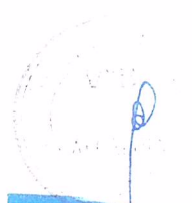
Artículo 32.- Condiciones para expender potajes tradicionales en espacios públicos.

1) Comercialización de alimentos

La comercialización de los alimentos debe hacerse en condiciones higiénicas sanitarias, con ejecutantes adecuados, observándose las buenas prácticas de manipulación, quien tendrá el control de la Unidad de salud pública, salud animal y salubridad.

a) Comercialización de alimentos preparados.

- Los alimentos se expenderán en envases descartables biodegradables, quedando prohibido el uso de utensilios de loza y el lavado de los mismos en la vía pública.
- Los recipientes que almacenan los alimentos, deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación, y contar con tapas o cubiertas para su adecuada protección; desechando adecuadamente los aceites quemados para asegurar que no se consuma aceites que contengan radicales libres.
- Las bebidas saludables, potajes tradicionales, dulces tradicionales, sándwiches, jugo de fruta, confitería y similares de consumo inmediato o para llevar.
- Las comidas y bebidas se harán con agua hervida o tratada e insumos frescos en buen estado, lavados, desinfectados, no utilizando insumos o alimentos del turno anterior.
- Las comidas y la venta de panes deben almacenarse de manera que mantengan las características organolépticas, en exhibidores cerrados de vidrio o de un material permita la limpieza diaria.





O.M. N°018-2024/MDPN

- Se utilizará ollas, baldes, cucharones, pinzas, utensilios de acero inoxidable, tabla de picar de poliuretano, etc. Deben mantenerse limpios y en buen estado de manipulación.

b) Comercialización de alimentos no preparados.

- Las frutas, verduras, tubérculos y otros, deberán transportarse, almacenarse y manipularse de tal forma que no presenten daños físicos, ni se contaminen con otros productos, manteniéndose la limpieza, integridad, color natural y frescura hasta el momento de la venta.
- Los productos se colocarán sobre tarimas, jabas siendo de materiales de fácil limpieza (esta recomendación es para el almacenamiento en el domicilio).
- Se deben retirar los alimentos que presenten signos de deterioro o descomposición.

c) Comercialización de alimentos envasados.

- Los productos naturales, golosinas y afines, se comercializarán con registro sanitario y que consignen la fecha de vencimiento en su etiqueta o empaque, encontrándose en buenas condiciones, sin deterioro.

No se comercializarán alimentos adulterados, falsificados, de contrabando, de origen desconocido o en descomposición, bajo responsabilidad del comerciante.

2) Manipulador de alimentos.

Los comerciantes que realicen las operaciones vinculadas a la preparación, elaboración y expendio de alimentos deberán cumplir las siguientes disposiciones sanitarias:

a) Salud.

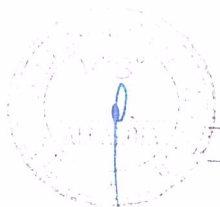
- No presentar síntomas vinculados con ETAS y otros tipos de enfermedades, por lo que podrá prevenir a través de exámenes médicos de descarte sugerido cada seis (6) meses, en salvaguarda de su integridad y de los clientes.
- Mantener por lo menos un (1) metro de distancia con el comprador para su atención.

b) Higiene.

- Mantener una rigurosa higiene personal, el cabello limpio y recogido, el rostro afeitado y libre de maquillaje, no llevar artículos de uso personal (aretes, collares, pulseras, reloj, celular, llaves, lapiceros entre otros).
- Mantener las manos limpias, con uñas cortas y sin esmalte, lavándose y desinfectando las manos antes de manipular los alimentos, inmediatamente después de utilizar los servicios higiénicos, después de rascarse cualquier parte del cuerpo y/o de manipular material potencialmente contaminado como cajas, bultos, jabas, dinero, entre otros.

No fumar durante el horario de actividad comercial.

Uso de Equipo de protección personal (EPP) antes, durante y después de la atención al público en estado de emergencia sanitaria cuando sea requerida.





O.M. N°018-2024/MDPN

El equipo de protección personal consta:

- Guantes de nitrilo
- Tocas para cabello
- Mandil color blanco y /o que determine la Municipalidad
- Cubre bocas descartables

c) Vestimenta.

La vestimenta debe de ser exclusiva para el área de trabajo, manteniéndose limpia y en buen estado de conservación, primando el color blanco o colores claros, así mismo el área encargada de promover su desarrollo los organizará y uniformizará para una mejor presencia, pudiendo ser coordinado con los comerciantes previo al otorgamiento de la autorización municipal. El modelo y colores de la vestimenta quedarán descrito en la autorización otorgada, que será de obligatorio cumplimiento.

Se podrá tomar en cuenta lo siguiente:

- Los comerciantes que realicen la preparación de alimentos, vestir chaqueta y pantalón de cocina, mandil, calzado cerrado, gorra, cofia, guantes y mascarilla.
- Los comerciantes que realicen el expendio de alimentos, utilizar ropa protectora, mandil, gorro que cubra completamente el cabello, guantes, cofia y mascarilla.

d) Capacitaciones Sanitarias.

La capacitación sanitaria de los manipuladores de alimentos es obligatoria, desarrollados en función de las necesidades del rubro, que permita la aplicación de las buenas prácticas en manipulación de alimentos.

Los residuos potencialmente contaminados como mascarillas, guantes, etc., se deben colocar en una bolsa plástica y luego amarrarla, Seguidamente rociar sobre la bolsa una solución de hipoclorito de sodio al 0.1%.

Artículo 33.- Horarios para la Actividad Comercial.

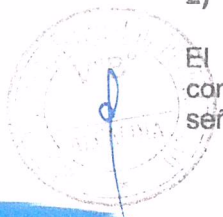
El horario para el ejercicio de la actividad comercial, considerando la naturaleza de la actividad económica autorizada, comprenderá:

1) Para los vendedores de productos perecibles y productos preparados al día, podrán solicitar la Autorización dentro de alguno de los siguientes horarios:

- a. Primer turno: de 04:00 am hasta 12:00 am.
- b. Segundo turno: de 12:00 am hasta 22:00 pm.
- c. Las ferias comerciales se desarrollarán los fines de semana de 8.00 am hasta 18.00 horas u otros horarios que considere la Subgerencia de Desarrollo Económico Local realizar. El comerciante autorizado solo deberá elegir uno de los turnos.

2) Para los que venden productos de origen industrial, objetos de uso duradero, Servicios.

El horario comprenderá entre 5:00 am hasta las 22:00 horas. Debiendo el comerciante regulado precisar su horario de trabajo, que deberá estar dentro del señalado.





O.M. N°018-2024/MDPN

Excepcionalmente, previa evaluación la Subgerencia de Desarrollo Económico Local podrá otorgar horario distinto, siempre que se encuentre dentro de los límites regulados y establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 34.- Equipos del comerciante regulado autorizado.

El equipo del comerciante regulado autorizado, deberá cumplir con las características técnicas establecidas por el órgano competente, considerando como tal a:

- a) Un módulo, con las características establecidas en la presente Ordenanza.
- b) Un banco o asiento, que será de uso del comerciante autorizado.
- c) Un punto de segregación que contenga tachos tapa vaivén de 20 L de colores "negro" generales, "verde" reciclables, con bolsa en su interior.
- d) Un extinguidor en el interior del módulo, tipo PQS - ABC de 2 Kg para la venta de objetos de uso duradero y servicios.
- e) Un botiquín de primeros auxilios adosado al módulo.
- f) Uniforme de trabajo, con las características y colores que dispondrá la Subgerencia de Desarrollo Económico Local al momento de otorgar la Autorización según el giro autorizado, tomando en cuenta lo señalado en el literal c) numeral 2 del Art. 32 de la presente Ordenanza.
- g) Los que utilicen balón de gas solo podrán utilizar el de capacidad máxima de cinco (5) kilos y un extintor en el módulo, tipo K de seis (6) kilos, para los módulos de comercialización de alimentos para preparar (canchita, carritos sangucheros) y preparados para calentar, debiendo el módulo contar con un espacio acondicionado y ventilado para la colocación del balón de gas.

Solo los comerciantes autorizados, estarán facultados para colocar en su módulo el distintivo municipal, el mismo que será autorizado por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local. Además, deberán colocar en su módulo el nombre de la Asociación a la que pertenece, de ser el caso.

Artículo 35.- Características del Módulo

La Municipalidad dispone las características, diseño, dimensiones, color y materiales de los módulos de venta de productos o servicios de los comerciantes ubicados en el espacio público, así como el uso de uniformes y demás distintivos de acuerdo al giro de comercialización autorizado, por lo que el comerciante ambulante está obligado a acatar los mandatos de la Autoridad Municipal quedando impedidos de contravenir lo establecido en la presente Ordenanza.

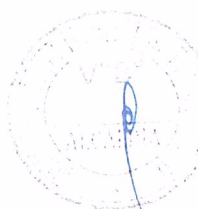
Los módulos serán confeccionados preferentemente, con material de acero inoxidable siendo obligatorio para los que expenden alimentos preparados, con las dimensiones establecidas en la presente Ordenanza de acuerdo al giro que desarrolla, obligatoriamente serán móviles y/o rodantes no pudiendo pernoctar en el espacio autorizado más del horario señalado en la Autorización Municipal.

Artículo 36.- Material y medidas de los módulos.

1) Material:

Estructura de aluminio y/o acero inoxidable, planchas de acrílico blanco, de acuerdo al giro a desarrollar, siendo obligatorio para los vendedores de comidas preparadas el material de acero inoxidable y contar con reservorio de agua con caño del mismo material, así como vidrios con láminas de seguridad, además estará dotado de 4 ruedas de jebe, que facilitará su desplazamiento.

20





O.M. N°018-2024/MDPN

2) Medidas del Módulo:

Las dimensiones del módulo se establecerán sobre la base de las dimensiones de las veredas y de las condiciones urbanísticas de la zona. No obstante, se establece referencialmente como medidas de límite superior las siguientes dimensiones:

- Medida general: 1.52 m X 0.75 m por 2.00 m. de alto.
- 3) **Color:** Colores distintivos de la Municipalidad el mismo que será señalado por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.
- 4) **Pintura:** Esmalte anticorrosivo de color, el mismo que será señalado al momento de Obtener la Autorización.
- 5) **El techo o cubierta** es de estructura de aluminio, acero o melanina.
- 6) **En la parte inferior del módulo** se acondicionarán dos puertas donde puedan colocarse los implementos de trabajo, así como un botiquín adosado en el interior del mismo.
- 7) **Debe contar con rejillas de ventilación** en la parte inferior posterior del módulo, así como un extintor tipo ABC de 2 Kg, y un tacho de 5 litros para residuos sólidos con bolsa y tapa.
- 8) **En la parte frontal del módulo** se deberá colocar los teléfonos de las líneas de emergencia dispuesta por el Municipio.
- 9) **Distintivo** en el lado derecho de los módulos llevaran el escudo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

Los módulos que no cuenten con Autorización, así como las especificaciones dispuestas en la presente Ordenanza, serán pasibles a las sanciones correspondientes.

- 10) **Iluminación** los módulos llevaran una batería de 12 voltios, la misma que alimentara de energía a los fluorescente instalados en la parte superior u otros que determine la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.

Artículo 37.- Mantenimiento

El mantenimiento de los módulos será de tres tipos: Mantenimiento diario; referido a la limpieza interna y externa de los módulos, que debe realizarse antes y al finalizar su labor Mantenimiento sanitario: referido a la limpieza y desinfección integral del módulo que debe realizarse una (1) vez al mes Mantenimiento mecánico: referido a la limpieza de las partes rodantes

Artículo 38.- Indumentaria para los demás giros.

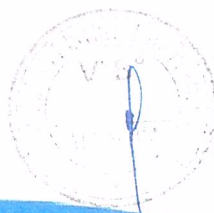
- 1) Un chaleco con el logotipo de su asociación si perteneciera y el escudo Municipal al lado izquierdo del pecho.
- 2) Un gorro
- 3) Zapatos negros.

A excepción de los comerciantes manipuladores de alimentos los cuales serán regidos de acuerdo al Artículo 32.

Artículo 39.- Adquisición de productos debidamente acreditados

Los productos que comercializan los comerciantes regulados deberán contar con el respectivo comprobante de pago que acredite su origen, estando obligados los proveedores a otorgarla conforme a Ley.

21



Pueblo Nuevo renace
Su gente es la luz



TITULO IV

CAPITULO I

ESPACIOS PUBLICOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y ZONAS RIGIDAS

Artículo 40.- Zonas en la que se puede ejercer el Comercio Ambulatorio

Serán consideradas como zonas autorizadas, las intersecciones de vías, siempre y cuando no obstruya el paso peatonal o vehicular, ni obstaculice la visión de los conductores, no ocupen espacios destinados para el estacionamiento, impedir el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes de existir, rampas, cruceros peatonales y otros similares.

Para la realización de ferias comerciales se autorizará en zonas libres y amplias del distrito que permita el buen desempeño de las actividades comerciales sin afectar a los vecinos.

La Municipalidad de Pueblo Nuevo es la única facultada para evaluar la ubicación del Comerciante ambulante regulado, tomando en cuenta las intersecciones con ancho de vía adecuado para la ubicación del módulo, por lo que, previo a la autorización realizará la evaluación técnica a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, de ser necesario la opinión de la subgerencia de seguridad ciudadana, unidad de gestión de riesgo de desastre y Defensa Civil, Unidad de salud pública, salud animal y salubridad, unidad de medio ambiente, así como podrá tomar en consideración la aprobación vecinal de ser necesario. Debiendo tener en cuenta que el Comercio Ambulatorio regulado no perjudique el desarrollo del comercio formal, evitando que se convierta en una competencia desleal frente al comercio formal.

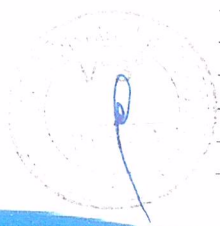
Las excepciones para la autorización en espacios que no se encuentran contemplados en el presente artículo será evaluado por la autoridad Municipal, conforme a las demás disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 41.- Zonas rígidas

Los módulos empleados por los comerciantes autorizados, no podrán obstruir el paso peatonal o vehicular, ni obstaculizar la visión de los conductores, ocupar espacios destinados para el estacionamiento, impedir el libre acceso a la propiedad privada, rampas para personas con discapacidad y otros similares.

La Municipalidad tiene competencia para determinar las zonas rígidas donde por razones de ornato y seguridad, está prohibido el desarrollo del Comercio Ambulatorio, las mismas que son:

- La Avenida Manuel F. Vega (la Principal)
- La Avenida Oscar R. Benavides cuadra 1 a 6ta cuadra.
- La Avenida Unión cuadra 1 a 6ta cuadra.
- A cincuenta metros de las entidades bancarias.
- A cincuenta metros de las instituciones educativas.
- Interior de la Plaza de armas del Distrito de Pueblo Nuevo.
- A cien metros de las Comisarias de pueblo nuevo y tránsito.





O.M. N°018-2024/MDPN

- A cincuenta metros de las iglesias.
- A cincuenta metros de las estaciones de servicio de combustible.
- A cincuenta metros de las entidades públicas.
- A los alrededores del mercado Municipal y otros dentro de la jurisdicción.
- En las áreas verdes del Distrito de Pueblo Nuevo.

CAPITULO II

NULIDAD Y REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 42.- Causales de Revocación.

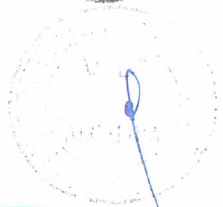
Son causales de revocatoria de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados, las siguientes:

1. La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
2. El comercio ambulatorio en zonas rígidas y en los espacios prohibidos.
3. Tener algún tipo de relación laboral o asociativa con los proveedores y/ o condición de vendedor mayorista.
4. El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de bienes y/ o servicio, dentro y/ o fuera del distrito.
5. Tener en propiedad y/ o alquiler un local comercial dentro o fuera del distrito.
6. La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
7. La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/ o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/ o las buenas costumbres. Autorizada por la autoridad municipal.
8. La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
9. Tener otros módulos a través de familiares o terceros.
10. Desarrollar giro(s) distinto(s) y/ o adicional(es) al autorizado.
11. Contravenir las normas nacionales y municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/o ornato.

Artículo 43.- Efectos de la declaración de Nulidad o Revocación.

La Nulidad y Revocación de la resolución que otorgó la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados, se resolverá conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444; notificándose previamente al administrado para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles. La Resolución que declare la Nulidad o Revocación aludida, dispondrá la cancelación del registro del comerciante ambulante regulado en la base de datos y en el Padrón de Comerciantes de la Municipalidad para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público del distrito.

23





O.M. N°018-2024/MDPN

CAPITULO III

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.

Artículo 44.- DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.- Los residuos generados por el **comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de pueblo nuevo**, serán segregados y almacenados de forma clasificada conforme a su naturaleza a fin de facilitar su posterior tratamiento, recolección, almacenaje y transporte para su disposición final, en concordancia con el artículo 19° y 20° del DECRETO SUPREMO N° 014-2017-MINAM, de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos N° 1278; la clasificación debe realizar de acuerdo al programa de segregación aprobado que cuenta la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

Los generadores de residuos sólidos por el **comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de pueblo nuevo** orientan el desarrollo de sus actividades a reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos, de acuerdo a los artículos 7° del DECRETO SUPREMO N° 014-2017-MINAM, de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos N° 1278; y en concordancia con el artículo 3° de la Ley 30198. Los productos adulterados son considerados residuos sólidos y deben recibir el tratamiento y/o disposición final que establezca el Decreto Legislativo N° 1278 y su presente Reglamento, de acuerdo a sus características de peligrosidad.

La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, desarrollar acciones de educación y sensibilización dirigida hacia los generadores de residuos sólidos y capacitación técnica para una gestión y manejo de los residuos sólidos eficiente, eficaz y sostenible, enfocada en la minimización y la valorización, de acuerdo al artículo 6° y 69° de Decreto Legislativo N° 1278. ASPECTOS DE SALUBRIDAD, ECOLOGÍA Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 45°.- La producción y el **comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de pueblo nuevo**, destinados para el consumo humano, están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria en protección de la salud, de acuerdo a los artículos 88°, 89°, y 94°, de la Ley N° 26842 Ley General de Salud.

El Emolientero dedicado a la actividad del expendio de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, tiene que cumplir con la protección al medio ambiente y ecológico en concordancia con el artículo 103° y 104° de la Ley 26842 Ley General de Salud.

El comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de pueblo nuevo, cumplirán las disposiciones municipales en materia de saneamiento, salubridad, salud y buen manejo de residuos sólidos de acuerdo al artículo 3° de la Ley 30198 en concordancia con el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Artículo 46°.- Es responsabilidad de la Autoridad Administrativa, fomentar, promover y capacitar la ejecución de programas de educación ecológica, fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo al artículo 4° de la Ley 30198, en concordancia del inc. 3.2) numeral 3) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades.





O.M. N°018-2024/MDPN

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DERECHOS

Artículo 47.- Derechos de los comerciantes ambulantes autorizados.

- a) Que se respeten sus derechos prescritos en la Constitución Política del Perú y demás ordenamiento legal.
- b) Tener acceso a un debido procedimiento administrativo garantizando la tutela jurídica.
- c) Entrevistarse con un funcionario de la Municipalidad de forma personal o a través de su representante.
- d) Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derechos con los demás administrados.
- e) Ser notificado oportunamente, de conformidad a lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27444.
- f) Ser capacitado y orientado para el proceso de formalización.
- g) Participar en el desarrollo de la ciudad.
- h) Que se le brinde oportunidades para lograr un trabajo sostenible, a través de la formalización.

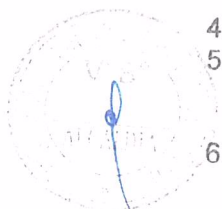
CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 48.- Obligaciones de los comerciantes ambulantes autorizados

1. Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y/ o de servicios en el espacio público, previo al ejercicio del comercio ambulatorio.
2. Conducir personalmente el módulo, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas.
3. Desarrollar únicamente el giro autorizado por la autorización municipal, en el horario y espacios determinados.
4. Exhibir la autorización municipal temporalmente lugar visible y aparente.
5. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre la instalación de los módulos, relativos al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal.
6. Mantener en buen estado de conservación y en buenas condiciones de higiene y salubridad el modulo y mobiliario autorizado.

25





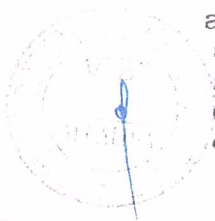
O.M. N°018-2024/MDPN

7. Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor a dos (02) metros a la redonda, haciéndose responsables de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
8. El módulo debe contar con un tacho con tapa de tipo vaivén 20 L de tamaño regular, que contendrá una bolsa interna para el fácil recojo de los residuos sólidos.
9. Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil, gorro o redecilla u uniforme; el modelo, color, etc, será designado por la Municipalidad.
10. Los alimentos se expendirán en envases y bolsas descartables biodegradables, no deberá usarse sorbetes plásticos (cañitas), ni envases descartables de tecnopor o plásticos de un solo uso.
11. Portar y exhibir sobre el uniforme su credencial que lo identifique como comerciante autorizado, el cual debe mantenerse vigente. En los casos de expendio de alimentos envasados y/ o preparados, el uniforme será chaqueta blanca con manga, gorro, barbijo (tapa boca) y guantes de color blanco, conforme a las normas sanitarias. Los vendedores de frutas y verduras usarán chaqueta y gorro de color verde, de acuerdo a normas de MINSA.
12. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado de los productos y alimentos que se expendan en los espacios públicos; almacenando los productos en condiciones y envases adecuados e higiénicos.
13. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permitan tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.
14. Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y/ o notificaciones correspondientes.
15. Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que disponga la autoridad municipal.
16. Ingresar en un proyecto de formalización basado en el auto ahorro o ahorro asociativo, que le permita dejar de manera definitiva los espacios públicos, dentro del plazo establecido en el respectivo proyecto, salvo excepción de carácter humanitario por condición de extrema pobreza o de desastre, que le impida desempeñarse en otra actividad, sujeto a evaluación socioeconómica.
17. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.
18. Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de productos preparados al día están obligados a contar con un extintor de seis kilos en caso usen balón de gas que no podrá ser mayor a cinco kilos.
19. Cumplir con el pago puntual de la tasa que le corresponda, de acuerdo al marco legal local vigente.

Artículo 49.- Obligaciones de los dirigentes de Organizaciones de comerciantes.

Son obligaciones de los dirigentes de las organizaciones de los comerciantes ambulantes regulados autorizados:

- a) El control estricto del espacio físico asignado a cada uno de los comerciantes,
- b) Verificar la permanencia del comerciante en el módulo o ubicación autorizada.
- c) Brindar la información e identificación de las ubicaciones vacantes.
- d) Organización interna para el mantenimiento, conservación y limpieza de la Ciudad.





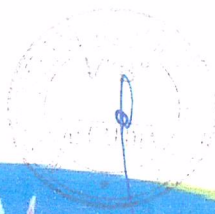
O.M. N°018-2024/MDPN

e) El cumplimiento del horario de funcionamiento establecido.
Los dirigentes de las organizaciones, tienen la obligación de aplicar lo establecido en la presente ordenanza con responsabilidad solidaria. Para el buen cumplimiento de sus funciones, podrán solicitar el apoyo de la autoridad municipal o policial, según el caso lo requiera.

Artículo 50.- Prohibiciones en el ejercicio del comercio ambulatorio autorizado

Se encuentran prohibidos y darán lugar a la imposición de la papeleta de infracción por parte de la unidad de fiscalización y policía municipal y otras unidades dentro de su competencia en los siguientes supuestos:

- 1) No conducir el titular personalmente el módulo o no desarrollar personalmente la actividad económica, así como permitir el trabajo de menores de edad o pernoctar en el mismo.
- 2) Ser propietario de algún local comercial en caso de comerciante regulado individual
- 3) Adulterar los datos consignados en la Autorización emitida por la Municipalidad.
- 4) Utilizar velas, lámparas, o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.
- 5) Abarrotar el módulo de mercadería, de tal modo que altere su volumetría o le obligue a poner esta fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público circundante, sobre el techo o debajo del mismo.
- 6) Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores de vehículos, u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruceiros peatonales u otros similares.
- 7) Utilizar megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
- 8) Adicionar sombrillas, asientos, cajas y/u otros bienes similares al mobiliario autorizado con la finalidad de ocupar espacio no autorizado.
- 9) Alquilar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso.
- 10) Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo; así como la venta de cigarrillos al menudeo.
- 11) Comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualquiera sea su denominación
- 12) Exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra representación que atente contra el pudor, la moral y las buenas costumbres; así como vender este tipo de publicaciones a menores de edad.
- 13) Exhibir anuncios o avisos publicitarios sin autorización municipal.
- 14) Ejercer el comercio en zonas rígidas y/o no autorizadas, plazas y parques de esparcimiento, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y las puertas de acceso o de salida de emergencia en los inmuebles, sean estos de propiedad privada o pública. Así como adelante o frente a los grifos de agua, de estaciones eléctricas, de accesos y cruceiros peatonales, o en áreas destinadas al tránsito vehicular.





O.M. N°018-2024/MDPN

- 15) Comercializar productos que no se encuentren en buen estado, que atenten contra la vida o la salud, o que no cuenten con registro sanitario vigentes, empaques adecuados o que los mismos estén dañados o adulterados.
- 16) Comercializar productos que afecten el derecho de autor o propiedad intelectual, tengan su origen en el contrabando o falsificación o en delitos contra el patrimonio, así como pirotécnicos, armas.
- 17) Preparar cualquier tipo de alimentos al interior del mobiliario que se encuentre destinado para un giro distinto al de alimentos.
- 18) Comercializar o mantener animales en el mobiliario o en el lugar asignado.
- 19) Vender todo tipo de artículos adulterados, falsificados, contaminados o de Contrabando
- 20) Faltar el respeto a la Autoridad Municipal o al público.
- 21) En ningún caso se permitirá el sacrificio de animales vivos, la preparación de comidas, el lavado o aseo de los implementos en la vía pública.
- 22) Ejercer el comercio irregular, lo cual ante su constatación dará lugar a las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aplicadas por la unidad de fiscalización y policía municipal
- 23) Atender el kiosco y/o modulo en estado de ebriedad y/o con sustancias prohibidas.
- 24) Generar quejas vecinales al momento de desarrollar la actividad comercial.
- 25) No exhibir el certificado de autorización Municipal.
- 26) Practicar en el módulo juegos de azar o cualquier actividad no autorizada.
- 27) Uso clandestino de la energía eléctrica sin contar con la autorización de la empresa de servicios de energía.
- 28) Instalar sillas, mesas y sombrillas a los alrededores del módulo.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los numerales precedentes, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas establecidas, sin perjuicio de la sanción penal a que hubiere lugar; y de ser el caso la revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

Artículo 51.- Limitaciones para la venta de comida preparada en espacios públicos.

Los comerciantes ambulantes autorizados para el giro de comida preparada, será exclusivamente para llevar y solo podrán ejercer su actividad en zonas específicamente establecidas por la autoridad municipal. Asimismo, el uso del balón de gas y otros combustibles están prohibidos en zonas de alto riesgo. En caso de incumplimiento, el comerciante ambulante será pasible de las acciones que correspondan por parte de la Unidad de fiscalización y policía municipal disponiéndose el retiro inmediato del módulo y/o mobiliario de la vía pública.

Artículo 52.- Proscripción del Comercio Irregular.

El comercio que se realice en los espacios públicos por comerciantes no autorizados y/o ambulantes no estén inscritos en el Padrón Municipal, es considerado como comercio irregular y su ejercicio dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS), por parte de la unidad de fiscalización y policía municipal y puesta de conocimiento a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.

28





CAPITULO III

DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 53- De las sanciones.

La Unidad de Fiscalización y Policía Municipal es la competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto por el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009- 2022/MDPN.

Incorporar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS). Con la continuación del Código 01-222 COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Código	Infracción	Sanción por UIT	Medida complementaria	Escala	Órgano competente que impone la sanción	Órgano competente que emite la Resolución de sanción
01-222	Por no preservar alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización.	5%	decomiso	MG	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-223	Por utilizar en la comercialización o expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados de días anteriores.	7%	Decomiso y revocación	MG	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-224	Comercializar o almacenar alimentos o productos no aptos para el consumo humano.	8%	Decomiso y revocación	MG	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-225	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	5%	Decomiso y suspensión	G	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano adulterados, deteriorados con fecha de	5%	Decomiso y		Unidad de Fiscalización y	Subgerencia de Desarrollo

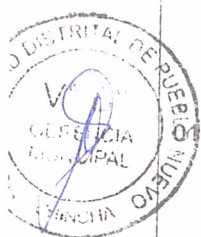


01-226	vencimiento expirada o sin la autorización adecuada sanitaria.		suspensión	G	Policía Municipal	Económico Local
01-227	Por utilizar megáfonos, equipo de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos o nocivos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.	1%		L	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-228	Por modificar y/o pintar el modulo en forma distinta a la autorizada.	1%		L	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-229	Por arrojar aguas servidas a la vía pública y áreas verdes.	1%		L	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-230	Por desarrollar actividad económica incumpliendo las indicaciones, disposiciones y/o condiciones descritas en la autorización municipal	5%	revocación	MG	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-231	Por no usar uniforme de trabajo según lo requerido en el art. 32 de la presente ordenanza municipal.	1%		L	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-232	Por consumir licor en su puesto de venta.	7%	revocación	MG	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-233	La verificación de la consignación de datos falsos inexacto en la declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.	5%	Revocación	G	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-234	El uso o la conducción de más de un módulo para el ejercicio de la actividad comercial en los espacios públicos.	5%	Retiro y Revocación	G	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local





01-235	Tener en propiedad y/o alquilar más de un local comercial dentro del Distrito.	5%	Retiro y revocación	G	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-236	Que el modulo no sea conducido personalmente por el titular de la autorización municipal temporal, salvo excepciones acreditadas y autorizadas por el titular de la autorización expresamente comunicada a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.	1%		L	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-237	No respetar estrictamente el horario autorizado por la Municipalidad.	3%		G	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-238	No mantener limpio el entorno del módulo.	1%		L	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-239	No mantener el modulo en buen estado de conservación.	1%		L	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-240	Vender en el módulo productos y/o alimentos no autorizados.	3%	Decomiso	G	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-241	Abarrotar el módulo de mercadería de tal modo que altere su volumetría o le obligue a poner hasta afuera del módulo, ocupando indebidamente el área publica circundante o sobre el techo o debajo del mismo.	5%	decomiso	G	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-242	Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacio de establecimiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada y pública.	5%	Decomiso	G	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local





01-243	La comercialización de medicinas o productos farmacéuticos de cualquier denominación.	5%	Decomiso y revocación	MG	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-244	Consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo.	8%	Decomiso y revocación	MG	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-245	Cambiar la ubicación del módulo, sin contar previamente con la autorización municipal.	3%	revocación	G	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-246	No exhibir el certificado de autorización municipal.	1%		L	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-247	Practicar en el módulo juegos de azar o cualquier actividad no autorizada.	1%		L	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-248	Uso clandestino de energía eléctrica sin contar con la autorización de la empresa.	3%	revocación	G	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-249	Instalar sillas, mesas y sombrillas a los alrededores del módulo.	1%		L	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-250	Alquilar, vender, ceder, traspasar El espacio asignado, sea a título gratuito u oneroso.	1%	revocación	G	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-251	Colocar módulos en lugares prohibidos.	7%	Retiro y revocación	MG	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local





01-252	Generar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o terceros.	3%	suspensión	G	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-253	Atender al público sin contar con los elementos mínimos de salubridad (mascarillas, gorro, guantes, método de desinfección de las manos u otros) o tenerlos en mal estado.	5%	Suspensión y revocación	MG	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Desarrollo Económico Local
01-254	No cumplir con la segregación y almacenamiento de forma clasificada conforme a su naturaleza a fin de facilitar su posterior tratamiento, recolección, almacenaje y transporte para su disposición final	5%	Suspensión y revocación	MG	Unidad de Fiscalización y Policía Municipal	Subgerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Artículo 54.- Del Procedimiento sancionador.

Los titulares del desarrollo de la actividad de comercio ambulatorio en los espacios públicos que incumplan con lo establecido en la presente ordenanza, estarán sujetos al procedimiento sancionador según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 009-2020 - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUI) Acta de clausura de establecimiento, Acta de Constatación y el formato de la Papeleta de Infracción Municipal (PIM) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

Artículo 55.- Fiscalización Posterior.

La Municipalidad, a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, tiene la obligación de verificar autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos señalados en la presente Ordenanza, en aplicación al numeral 1.16 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como lo establecido por la presente Ordenanza, durante el desarrollo de sus actividades.

Artículo 56.- Finalidad.

La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, implementará actividades, programas y proyectos de emprendimiento individuales, asociativos, y formalización empresarial, con la finalidad de impulsar la transición del negocio del comercio ambulatorio a comercio formal.

Artículo 57.- Programas Municipales de Formalización del Comercio Ambulatorio autorizado.

La Subgerencia de Desarrollo Económico Local en coordinación con otras unidades orgánicas, implementará programas que promuevan la formalización de los comerciantes ambulantes autorizados y promover el desarrollo empresarial en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo.



O.M. N°018-2024/MDPN

Artículo 58.- Asistencia técnica a los comerciantes.

La Subgerencia de Desarrollo Económico Local, promoverá a los comerciantes ambulantes regulado y autorizados en espacios públicos:

- Asesoría Técnica Legal,
- Capacitación y Asistencia Empresarial,
- Pasantías de experiencias exitosas en emprendimiento y desarrollo empresarial.

Con la finalidad de contribuir a la formalización, a una cultura empresarial sostenida, emprendedora, que permita superar el nivel de sobrevivencia, y promover el desarrollo Económico Local, generar cadenas productivas, permitiendo el acercamiento entre el inversionistas y los comerciantes regulado ambulatorio, con el objetivo de promover su acceso a establecimientos comerciales definidos en el Distrito de Pueblo Nuevo, establecido en el Plan de Desarrollo Económico Local como instrumento técnico normativo.

Artículo 59.- Métodos para abordar la atención del comercio ambulatorio.

La subgerencia de Desarrollo Económico Local, dentro de sus funciones se encargara de tratar la problemática del comercio ambulatorio no regulado, ni autorizado en espacios públicos, apoyados a través de las unidades de Fiscalización y Policía Municipal, realizando las respectivas inspecciones, coordinando con las áreas competente y aplicando los instrumentos reguladores y sancionadores, de ser el caso se solicitará el apoyo a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 60.- Depósito Municipal.

La Municipalidad deberá promover la creación de un depósito municipal conforme a las normas establecida para la misma, dentro del plazo de los 60 días después de su aprobación, fecha que entrara en vigencia la presente ordenanza municipal, caso contrario se celebre el convenio interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Chíncha, para la aplicaciones y cumplimiento de las sanciones correspondientes en la presente Ordenanza.

TITULO VI

DISPOSICIONES SANITARIAS

Primera. - Cumplimiento de condiciones sanitarias.

La Subgerencia de Desarrollo Económico Local, mediante la unidad de salud pública, salud animal y salubridad, es el órgano encargado de brindar capacitaciones sobre aseo, higiene personal, manipulación de alimentos, higiene alimentaria y salubridad a los comerciantes ambulantes regulados autorizados; así como efectuar las inspecciones y/o verificaciones sanitarias pertinentes en coordinación con la unidad orgánica que detenta la potestad sancionadora en el distrito.

Los comerciantes regulados autorizados se encuentran obligados a asistir a las convocatorias organizadas por la Municipalidad, para las diferentes capacitaciones sobre aseo, higiene personal, manipulación de alimentos, higiene alimentaria y salubridad, de las que la Municipalidad otorgara una Constancia de haber sido capacitado.





O.M. N°018-2024/MDPN

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- DISPONER un periodo de adecuación de la presente ordenanza por el termino perentorio de 120 días calendarios que permitirá la implementación y socialización con los comerciantes informales que desarrollan actividad comercial en sus diversos giros, previamente identificados e inscritos en el padrón municipal por la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.

SEGUNDA. - FACULTAR al Señor Alcalde para que, de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía dicte toda norma necesaria, complementaria y reglamentaria de la presente Ordenanza, en un plazo de 60 días hábiles.

TERCERA.- MODIFICAR E INCORPORAR al cuadro único de infracciones y sanciones – CUIS, de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, la misma que fue aprobado mediante ordenanza municipal N° 009-2022/MDPN, las infracciones señaladas en el artículo 53°.

CUARTA.- AUTORIZAR al Señor Alcalde para promover y firmar un convenio Interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Chíncha para uso del Depósito Municipal Provincial en cumplimiento al artículo 50° de la presente ordenanza.

QUINTA.- ADECUARSE E INCORPÓRESE al Texto Único de Procedimientos Administrativo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, aprobado por ordenanza municipal N° 003-2022/MDPN vigente a la fecha, respecto a la adecuación de los procedimientos administrativos señalados en la presente ordenanza.

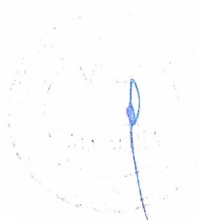
SEXTA.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y otras unidades competentes el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEPTIMA.- APROBAR el formato de solicitud – declaración jurada de desempeño del comercio ambulante regulado y autorizado en la vía pública, como única actividad económica, que como ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente ordenanza

OCTAVA.- APROBAR la credencial del comerciante ambulante regulado en la vía pública del Distrito, que como ANEXO 2 forma parte de la presente ordenanza.

NOVENA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza queda derogada todas las normas legales que se opongan a la presente.

35





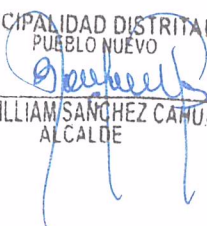
O.M. N°018-2024/MDPN

DECIMA.- La presente ordenanza entra en vigencia a los 60 días calendarios siguientes de su publicación en el modo y forma de Ley.

DECIMA PRIMERA.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos y a la unidad de imagen institucional y comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO NUEVO

ING. ABEL WILLIAM SÁNCHEZ CATUANA
ALCALDE





O.M. N°018-2024/MDPN

(ANEXO 1)

SOLICITUD CON CARÁCTER DE
DECLARACION JURADA PARA
LA OBTENCION DE
AUTORIZACION MUNICIPAL
TEMPORAL DE COMERCIO
AMBULATORIO REGULADO

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO.

DATOS DEL SOLICITANTE:

YO,

Identificado con DNI N° _____ y domicilio en _____ Av.
Calle, Jr., Pasaje, N° Dpto, Mz. Lt _____ Urbanización, AA.HH.,
Otro _____ Distrito _____ Provincia _____
_____ Región _____ N° de Certificado Médico y/o Carnet de
Sanidad _____, solicito se me otorgue La Autorización para
realizar el comercio ambulatorio regulado en la siguiente
dirección _____ de la jurisdicción del
Distrito de Pueblo Nuevo.

DATOS DE LA UBICACIÓN DEL MODULO.

Ubicación _____

Para la venta de (indicar el giro)
_____ tipo de modulo (indicar
medidas, materiales, color) _____ N° del comprobante de
pago por derecho de autorización _____

DECLARO QUE:

No cuento con trabajo y/o otra fuente de ingreso para subsistir
No cuento con otro módulo de comercio ambulatorio en el Distrito de Pueblo Nuevo
Que soy el único sustento de mi familia

37



Pueblo Nuevo renace
Su pueblo lo hace

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo
www.munipnuevochincha.gob.pe



O.M. N°018-2024/MDPN

Que no cuento con antecedentes penales y judiciales

Que cuento con carga familiar de ____menores de edad____adulto
mayor____personas con discapacidad.

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente Declaración Jurada
son verdaderos, que actuó con buena fe y que conozco las Ordenanzas Municipales
y otras normas que regulan el otorgamiento de la autorización municipal que solicito.

OBSERVACIONES: _____

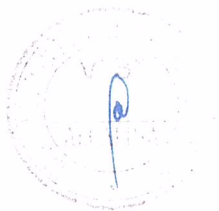
Pueblo Nuevo, ____de____del 202____

Firma: _____

lv

Nombre: _____

DNI. _____





O.M. N°018-2024/MDPN

(ANEXO 2)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA.

SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

CREDENCIAL DE COMERCIANTE AMBULANTE REGULADO

CARNET N° 00 ____ 202 ____ SGDEL/MDPN.

NOMBRES: _____

FOTO

APELLIDOS: _____

DNI N° _____

DIRECCION: _____

GIRO: _____

HORARIO DE ATENCION: _____

AUTORIZADO POR: _____



Firma y Sello.

Subgerente de Desarrollo Económico Local

